



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de emplazamiento y de traslado de la demanda transcurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento Indeterminados:	Junio 30 / 2022
Días hábiles:	1°, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25 de julio / 2022
Días inhábiles:	2, 3, 4, 9, 10, 16, 17, 20, 23 y 24 de julio / 2022.

Notificación demandados:	Julio 06 / 2022
Días hábiles	7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio; 1°, 2, 3, 4 de agosto / 2022
Días inhábiles:	9, 10, 16, 17, 20, 23, 24, 30 y 31 de julio / 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00161 00
Demandante:	Olga Lucia Libreros Reyes
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Mauricio Rivas Barragán
Auto:	1096

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Mauricio Rivas Barragan, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles curador ad Litem para que los represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

De igual manera, notificada en debida forma la admisión de la demanda a los demandados Nicolas Rivas Vallejo, Mariana e Isabella Rivas Libreros, recibíendose contestación únicamente por el primero de ellos, se pasará a reconocerle personería a la profesional del derecho que designó para llevar su representación y se tendrá por contestada la demanda. Respecto Mariana e Isabella, dado que, vencido el término del que disponían para el ejercicio de su derecho de defensa, sin que hubiesen realizado pronunciamiento alguno, se pasará a tener **por no contestada la demanda**.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **MAURICIO RIVAS BARRAGÁN**, a la profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico **claufrancom98@gmail.com**, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR al profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, **salvo** que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **CAROLINA BERMÚDEZ BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.781.835 y portadora de la tarjeta profesional N° 291.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación del señor Nicolas Rivas Vallejo en curso de esta acción.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por el demandado Nicolas Rivas Vallejo.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por las demandadas señoras **MARIANA RIVAS LIBREROS** e **ISABELLA RIVAS LIBREROS**, por las razones expuestas.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO** 192

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db86a83bec15f4b8d0cf6573e5a18acf85d411f9c7892790bde35da59de69e92**

Documento generado en 02/11/2022 06:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>